

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REAL DECRETO PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE TRABAJO EN LA PESCA, 2007, (Número 188), DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN BUQUES ESPAÑOLES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta **hasta el día 22 de marzo de 2021**, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

El 14 de junio de 2007, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio número 188, sobre el trabajo en la pesca. El Convenio tiene como objetivo crear un instrumento único y coherente para completar las normas internacionales sobre las condiciones de vida y de trabajo para el sector pesquero. Con tal fin, el Convenio incorpora normas revisadas y actualizadas de los convenios y recomendaciones internacionales vigentes aplicables a los pescadores, así como los principios fundamentales consagrados en otros convenios internacionales en el ámbito laboral.

En 2012, la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (COGECA), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche), alcanzaron un acuerdo relativo a la aplicación del Convenio 188. Ese acuerdo tenía por objeto dar un primer paso hacia una codificación del acervo social de la Unión

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ITSSSGAT@mites.es
www.mites.gob.es/its

Pº de la CASTELLANA, 63
28046 MADRID
TEL: 91 363.111.63/64/65/30393
DIR3: EA0041787

Europea en el sector pesquero y contribuir a la creación de condiciones de competencia equitativas para dicho sector en la Unión.

De acuerdo con los procedimientos de elaboración normativa contemplados en el Tratado Fundacional de la Unión Europea, el Acuerdo se convirtió en obligatorio para los Estados miembros con la adopción de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche).

En aplicación de la Directiva 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, se aprobó el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero, salvo en lo que se refiere a la obligación de formalizar por escrito el contrato de trabajo de los pescadores, que requiere la modificación del artículo 8.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Con ello también se ajusta nuestra normativa a la parte material del Convenio 188 de la Organización Internacional del Trabajo, excluida la parte relativa al control de los buques pesqueros, que ahora es objeto de regulación en la presente norma.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La norma considerada tiene por objeto el establecimiento de las reglas para la supervisión, control y garantía del cumplimiento del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, Número 188 (en adelante, Convenio 188 OIT).

Con ello se pretende dar cumplimiento al contenido del Convenio 188 de la OIT, en cuyo artículo 40 se establece que “todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio, lo cual incluirá, según proceda, las inspecciones, la presentación de informes, la supervisión, los procedimientos de tramitación de quejas, la aplicación de sanciones y las medidas correctivas apropiadas, de conformidad con la legislación nacional.” Según lo dispuesto en el artículo 41, los buques pesqueros comprendidos en el ámbito de aplicación de esta disposición deben llevar a bordo un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por dicha autoridad, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad de dar cumplimiento al contenido del Convenio 188 OIT, reside en la obligación de los Estados Miembros, de someter los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, a la autoridad o autoridades competentes al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas.

La oportunidad del proyecto se justifica en la conveniencia de que, la flota pesquera española cuente con un marco jurídico de calidad, acorde a los estándares establecidos en las normas internacionales.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo de la regulación proyectada es asegurar que las condiciones de trabajo y de vida de los pescadores en los buques de pabellón español cumplan los requisitos pertinentes del Convenio 188 OIT. Para lograr dicho objetivo se han establecido:

- reglas para la supervisión, control y garantía del cumplimiento del Convenio 188 OIT.
- mecanismos de coordinación de las autoridades responsables del control de la aplicación del Convenio 188 OIT.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Dado que el contenido del Convenio 188 OIT, relativo al establecimiento de un sistema para garantizar los requisitos del Convenio, no está incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, no existe una alternativa no regulatoria al cumplimiento de las obligaciones asumidas por España como Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

Respecto al rango de real decreto, sería posible una regulación de rango legal, no obstante, esa regulación no sería acorde con el principio de proporcionalidad, pues supondría un nivel de intervención normativa mayor del necesario. Por ambas razones, la alternativa de una norma de rango legal es desaconsejable.